

8701

DECRETO 848/1976, de 8 de abril, por el que se amplía la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas con bienes de equipo correspondientes a las partidas arancelarias 84.37-D, 84.45-C-8, 84.45-C-8-a, 84.45-C-8-b, 84.45-C-9, 84.45-C-10, 84.46-B-2, 84.56-E, 84.59-K, 85.11-B-1-b, 85.15-B-2-a, 87.01-C, 87.03-C, 90.20-A-2 y 90.28-C-7; se proroga la inclusión en dicha lista de los referentes a las partidas arancelarias 84.16-A, 84.22-I, 84.31-C-2, 84.33-L, 84.45-C-1-e-2, 84.45-C-6, 84.45-C-9, 84.50, 84.56-E, 84.59-K, 85.19-E, 87.01-A-2, 87.01-C, 90.17-A y 90.28-C-7; se proroga la inclusión y se modifica la descripción del perteneciente a la partida arancelaria 84.45-C-16, y se modifica la descripción de los correspondientes a las partidas arancelarias 84.23-B y 84.30.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, del Ministerio de Comercio, autoriza, en su artículo segundo, a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

El Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, sobre reducción de derechos a la importación de bienes de equipo, dispone, en su artículo primero, la creación de un apéndice del Arancel en el que podrá incluirse una relación con derechos arancelarios reducidos de los bienes de equipo no fabricados en España y que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico social.

El artículo quinto del mencionado Decreto prevé la prórroga de los beneficios de reducción de derechos concedidos en relación apéndice cuando subsistan las mismas circunstancias que en su día aconsejaron la inclusión.

Como consecuencia de los estudios realizados, se considera oportuno ampliar la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas, prorrogar la vigencia en la misma de determinados bienes de equipo y modificar, en determinados casos, su descripción arancelaria. También se estima necesario variar la descripción arancelaria de los correspondientes a las partidas arancelarias ochenta y cuatro, veintitrés-B y ochenta y cuatro, treinta. Al efecto se han cumplido los requisitos exigidos por los Decretos dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco y mil quinientos veinte/mil novecientos setenta y uno y por la Orden de nueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno sobre procedimiento de tramitación de las peticiones que se formulen en relación con el Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo cuarto, base tercera, y artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Lista a que se refiere el Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre; queda ampliada en la siguiente forma:

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido	Plazo de vigencia
Telares automáticos para tejer redes de nudo para pesca	84.37-D	5 %	2 años
Máquinas de acabado de superficies no planas de peso superior a 2.500 kilogramos (Lapeadoras, bruñidoras y rodadoras)	84.45-C-8	5 %	2 años
Rectificadoras puente de mesa giratoria y dos cabezales (horizontal y vertical) para rectificado automático de piezas anulares con diámetro superior a 1.500 mm., de peso superior a 20 toneladas	84.45-C-8	5 %	2 años
Afiladoras automáticas para fresas circulares, de peso superior a 1.500 kilogramos. Máquinas automáticas para el tallado de dientes en coronas de más de 1.500 milímetros de diámetro, de peso superior a 20 toneladas	84.45-C-8	5 %	2 años
Talladoras de engranajes cónicos hipoides	84.45-C-8-b	5 %	2 años
Prensas automáticas horizontales de palanca acodada para extrusión inversa de metales no férreos	84.45-C-8-a	5 %	2 años
Prensas automáticas con impulsión inferior por palanca acodada sobre marco móvil, para obtención de piezas metálicas por estampado o extrusión inversa	84.45-C-9	5 %	2 años
Máquinas especiales para fabricación de silenciosos de automóvil a partir de chapa de grueso superior a 1'2 mm.: formadoras de tubos, cuerpos o envoltentes, mediante unión sin soldadura; preparadoras de los dos extremos simultáneamente y montadoras de tabiques de cierre mediante unión sin soldadura	84.45-C-9	5 %	2 años
Máquinas automáticas, con más de dos husillos, para alisado y pulido de losetas, con autorregulación de la presión de las muelas	84.45-C-10	5 %	1 año
Prensas circulares automáticas, con más de cinco estaciones, para fabricación de losetas de terrazo, con dispositivos de vibrado y precompresión	84.46-B-2	5 %	2 años
Máquinas automáticas para el montaje de medios chasis o de chasis enteros para cintas magnetofónicas de extremos fijos («cassettes»), con seis o más estaciones sobre sistema de transferencia circular, incluso con dispositivos de alimentación y de salida	84.56-E	5 %	2 años
Máquinas automáticas para moldeo de cuerpos huecos de materias plásticas, mediante operaciones sucesivas de inyección y de soplado en moldes diferentes ...	84.59-K	5 %	2 años
Máquinas de arco sumergido y doble electrodo para soldar a tope planchas con bordes sin bisel y espesor superior a 20 mm., por corrientes superiores a 1.000 A a más de 50 V	84.59-K	5 %	2 años
Máquinas automáticas de soldar por arco sumergido para unir aletas a tubos o tubos entre sí formando paneles para calderas de vapor	85.11-B-1-b	5 %	2 años
Telecines de barrido por haz luminoso	85.11-B-1-b	5 %	1 año
Tractores remolcadores especialmente concebidos para estiba y desestiba de cargas sobre semirremolques, en barcos transbordadores, provistos de quinta rueda elevable con potencia de elevación superior a 18 toneladas, eje trasero único sin suspensión y convertidor de par	85.15-B-2-a	5 %	2 años
Aparatos para la comprobación automática de parámetros eléctricos de componentes electrónicos activos o pasivos o de circuitos integrados, incluso con contador automático	87.01-C	5 %	2 años
Equipos de control y gobierno de máquinas, aparatos o vehículos a partir de información codificada («control numérico»)	90.28-C-7	5 %	2 años
Aparatos hidráulicos y electrónicos especiales para ensayos estáticos y dinámicos de amortiguadores para vehículos	90.28-C-7	5 %	2 años
	90.28-C-7	5 %	2 años

Artículo segundo.—Con carácter retroactivo, a partir de la fecha que más abajo se indica, y por un período de dos años, se incluyen en la Lista-apéndice los siguientes bienes de equipo:

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido	Fecha de entrada en vigor
Equipos de perforación de terrenos montados sobre vehículos especiales de dos o más diferenciales y con tres o más dispositivos hidráulicos de sustentación y estabilización, cuyo peso total en orden de marcha sea superior a 20.000 kgs.	87.03-C	5 %	13-12-75
Aparatos de rayos X para tomografía provistos de sus unidades de tratamiento, visualización, registro y reproducción de datos, y sistema de refrigeración ...	90.20-A-2	5 %	15-11-75

Artículo tercero.—Se proroga, a partir de la fecha de su caducidad, la inclusión en la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas, por el plazo que se indica, de los bienes de equipo que se señalan a continuación:

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido	Plazo de vigencia
Calandras de precisión para laminado en banda inferior a 1 milímetro de espesor de materias semiplastificadas, mediante dos cilindros dispuestos en un mismo plano inclinado que giran a distintas velocidades, variables progresiva e independientemente incluso con los dispositivos de calefacción, de recogida y enfriado	84.16-A 84.59-K	5 %	2 años
Máquinas automáticas para fabricar placas o tubos de amianto-cemento o de amianto con otras materias ligantes y de carga: cartoneras, cortadoras longitudinales y transversales con sus bandas de alimentación, onduladoras-apiladoras, desmoldeadoras desafiladoras, enrolladoras de tubos, desmandriladoras y manipuladoras de mandriles o tubos, incluso con sus centrales hidráulicas y sus sistemas de control	84.22-I 84.31-C-2 84.50-E 84.59-K 85.10-E 90.28-C-7	5 %	1 año
Máquinas rotativas automáticas y continuas para la fabricación de sobres-bolsa a partir de formatos troquelados, mediante operaciones simultáneas de impresión, engomado, plegado, secado y entrega en lotes contados	84.33-L	5 %	2 años
Máquinas automáticas plegadoras-pegadoras para fabricación de sacos válvula a partir de película tubular de materia plástica en bobinas, con estaciones de corte, plegado de boca y de fondo, pegado de válvula y fendo y doblado final ...	84.33-L	5 %	2 años
Máquinas automáticas especiales para el mecanizado de la cabeza (plano, circunferencia, chaflán y asiento) o para el mecanizado de las ranuras de fijación en los vástagos de válvulas para motores térmicos	84.45-C-1-e-2	5 %	2 años
Tronzadoras automáticas, especiales para cortar con muela el vástago de válvulas de motor y máquinas automáticas para rectificar la punta del citado vástago ...	84.45-C-6	5 %	2 años
Rectificadoras de contornos por copiado de plantillas mediante pantógrafo o paralelogramo articulado	84.45-C-6	5 %	2 años
Máquina de gas, especialmente para aportación de material duro a los asientos de válvulas para motores térmicos	84.50	5 %	2 años
Tractores de carretera con potencia superior a 350 CV. y tres diferenciales para el arrastre de transportes ultrapesados	87.01-A-2 87.01-C	5 %	2 años
Aparatos monobloques o modulares para toma e inscripción simultánea de diferentes parámetros fisiológicos, con uno o más sistemas de registro o visualización.	90.17-A	5 %	2 años

Artículo cuarto.—Se proroga, por un plazo de dos años, a partir de la fecha de su caducidad, con la modificación de texto que más adelante se especifica, la inclusión en la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas del siguiente bien de equipo:

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido
Máquinas automáticas o semiautomáticas para la formación de contactos a partir de alambre o hilo metálico sobre resortes para selectores o para relés telefónicos, que realicen al menos operaciones de posicionado, corte, remachado o soldado y conformado.	84.45-C-16	5 %

A partir de la entrada en vigor de la prórroga otorgada por el presente artículo, la descripción del bien de equipo citado quedará redactada en la siguiente forma:

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido
Máquinas automáticas o semiautomáticas para la formación de contactos, a partir de alambre o hilo metálico, sobre resortes o bandas para resortes, de selectores o de relés telefónicos, que realicen al menos operaciones de posicionado, corte, remachado o soldado y conformado	84.45-C-16	5 %

Artículo quinto.—Se varía la descripción arancelaria del siguiente bien de equipo:

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido
Máquinas para la preparación de pescados: descabezadoras, evisceradoras,		

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido
descabezadoras evisceradoras combinadas, fileteadoras, descabezadoras fileteadoras combinadas, troceadoras y cortadoras de cuchillas múltiples para obtención de rodajas, tiras o cubitos; abridoras de bacalao, desolladoras, separadoras de espinas, porcionadoras empaquetadoras y clasificadoras de pescados o mariscos por tamaños	84.30	5 %

Artículo sexto.—Con efectos desde el diecinueve de enero de mil novecientos setenta y seis, se varía la descripción arancelaria de «Explanadoras, traillas autopropulsadas, traillas remolcadoras con dispositivo motorizado para carga continua, escarificadoras y martinets, con exclusión de equipos de tracción autopropulsadas de hasta doscientos cincuenta HP», de la partida arancelaria ochenta y cuatro punto veintitrés-B, en la siguiente forma:

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido
Explanadoras, motoniveladoras, traillas autopropulsadas, traillas remolcadas con dispositivo motorizado para carga continua, escarificadoras y martinets	84.23-B	5 %

Artículo séptimo.—Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos segundo, tercero y sexto, el presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

8702

DECRETO 849/1976, de 8 de abril, por el que se proroga y modifica la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de esterilizadores continuos de hasta 15.000 litros/hora de capacidad (partidas arancelarias 84.17-J-1 y 84.17-J-2).

El Decreto novecientos sesenta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de marzo («Boletín Oficial del Estado» de diez de abril), que aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de esterilizadores continuos de hasta quince mil litros/hora de capacidad, determina en su artículo décimo la posibilidad de prorrogar la vigencia de dicha Resolución si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Dada la existencia en la actualidad de las citadas circunstancias, y de acuerdo con el artículo quinto, apartado tercero del Decreto-ley número siete, de treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, procede prorrogar la vigencia de la mencionada Resolución-tipo.

Por otra parte, el Decreto ciento doce/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de enero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimoséptimo del Decreto dos mil ciento ochenta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de julio, actualiza el grado de nacionalización de las Resoluciones-tipo vigentes, fijando dicho grado, para la aprobada por Decreto novecientos sesenta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, en el sesenta por ciento.

Debido al avance experimentado por la industria nacional en el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor del Decreto ciento doce/mil novecientos setenta y cinco, y de conformidad con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria, se es-

tima conveniente elevar este grado al sesenta y cinco por ciento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se proroga por dos años, a partir de la fecha de su caducidad, la vigencia de la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de esterilizadores continuos de hasta quince mil litros/hora de capacidad, establecida por Decreto novecientos sesenta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de marzo, y modificada por Decreto ciento doce/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de enero.

Artículo segundo.—A partir de la entrada en vigor del presente Decreto lo dispuesto en el Decreto novecientos sesenta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de marzo, se ha de entender modificado y actualizado en todo lo necesario para su conformidad y adaptación plena a lo que se establece en el Decreto dos mil ciento ochenta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de julio, que modifica las normas complementarias del Decreto-ley siete/mil novecientos sesenta y siete, de treinta de junio. Más específicamente, sus artículos primero, cuarto y quinto quedan redactados en la siguiente forma:

«Artículo primero.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta, previstos en el Decreto-ley número siete, de fecha treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, a la fabricación de esterilizadores continuos de hasta quince mil litros/hora de capacidad, con un grado mínimo de nacionalización del sesenta y cinco por ciento.»

«Artículo cuarto.—En relación con los artículos primero y segundo de este Decreto, el valor de las partes, piezas y elementos auxiliares que se importen con bonificación arancelaria para su incorporación a la fabricación nacional, bajo el régimen de fabricación mixta, no excederán en su totalidad del treinta y cinco por ciento del precio de venta de dichos aparatos.

Los artículos cuya importación se considera necesaria son los siguientes: Homogeneizadores, chapas y tubos de acero inoxidable, filtros, válvulas y juntas, accesorios y otros elementos de menor cuantía.»

«Artículo quinto.—Se entenderá por grado de nacionalización el porcentaje del valor incorporado nacional respecto al valor total.

A efectos de su cálculo, se entenderá como valor incorporado nacional la diferencia entre el precio de venta y el precio FOB de las mercancías extranjeras cuya importación sea necesaria.»

Artículo tercero.—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo primero, el presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

8703

DECRETO 850/1976, de 8 de abril, por el que se establecen contingentes arancelarios, libres de derechos, para la importación de determinadas pastas químicas con carga a las posiciones 47.01-A-3-a-2-a y 47.01-A-3-b-2-a.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza, en su artículo segundo, a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente establecer contingentes arancelarios libres de derechos, con cargo a las posiciones 47.01-A-3-a-2-a y 47.01-A-3-b-2-a para la importación de pastas